

EXPEDIENTE: 00696/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00696/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

- “1.- Todos los contratos de publicidad.
- 2.- Todos los contratos del proveedor de las despensas que entrega el municipio.
- 3.- Todos los contratos del proveedor de las
- 4.- Todos los contratos del proveedor de servicios financieros.
- 5.- Todos los contratos del proveedor de combustible.
- 6.- Todos los contratos del proveedor de material de construcción.
- 7.- Todos los contratos del proveedor del servicio de seguridad.
- 8.- Todos los contratos del proveedor del servicio de limpieza.
- 9.- Todos los contratos del proveedor de papelería.
- 10.- Todos los contratos del servicio de mantenimiento del transporte.

Documentación existente que deriva del presupuesto público para su ejercicio” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00139/TOLUCA/IP/A/2012**.

II. Con fecha 23 de abril de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- 12.- “ENRIQUE ALEJANDRO MALDONADO SÁNCHEZ”.
- 13.- “GRUPO ACIR”, S.A. DE C.V.
- 14.- “SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”.
- 15.- “ENRIQUE ALEJANDRO MALDONADO SÁNCHEZ”.
- 16.- “PÉNDULO IMAGEN”, S.A. DE C.V.
- 17.- “ENRIQUE ALEJANDRO MALDONADO SÁNCHEZ”.
- 18.- “PENDULO IMAGEN”, S.A. DE C.V.
- 19.- “PÉNDULO IMAGEN”, S.A. DE C.V.
- 20.- “ADMINISTRADORA DE MEDIOS INTELIGENTES”. S.A. DE C.V.
- 21.- “PÉNDULO IMAGEN”, S.A. DE C.V.
- 22.- “GRUPO ACIR”, S.A. DE C.V.
- 23.- “GRUPO ACIR”, S.A. DE C.V.
- 24.- “COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.
- 25.- “SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”.
- 26.- “CÍA. PERIODISTICA DEL SOL DEL ESTADO DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.
- 27.- “ENRIQUE ALEJANDRO MALDONADO SÁNCHEZ”.
- En publicidad del Gobierno Municipal bajo la modalidad de arrendamiento:
 - 28.- “SMART ADVERTISING”, S.A. DE C.V.
 - 29.- “REPÚBLICA CREATIVA”, S.A. DE C.V.
 - 30.- POSTER LIGHT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 - 31.- “GENERAL DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS”, S.A. DE C.V.
- En servicio y suministro de gasolina:
 - 32.- “EFECTIVALE”, S.A. DE C.V.
 - 33.- “GASOLINERA LUNA”, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



1/6

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DOCTORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA MEMIJE PUBLICIDAD "MEPSA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO MEMIJE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES PODRÁ DENOMINAR LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

I.1.- Que es persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del Ayuntamiento, de 18 de agosto del 2009, se facultó a la Presidenta Municipal Constitucional para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos, en términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por ella emitidos, y de cualquiera de los integrantes del Cabildo, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos y a solicitud de la Unidad de Comunicación Social, es que se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: A01-08-01-02 y Tipo de Recursos: RECURSOS PROPIOS, bajo la partida número 3611 y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente contrato, circunstancia que se acredita con la autorización financiera número 00038, otorgada en la solicitud de servicio respectiva.-----



DA/SRM/018/11

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con Memije Publicidad "Mepsa", S.A. de C.V., el dos de febrero de dos mil once.

2/6

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

I.7.- Que por acuerdo número 11 tomado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento en la sesión ordinaria SO/02/2009 del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, y ratificado en sesión extraordinaria SE/01/2010 de fecha 3 de marzo del dos mil diez, mediante acuerdo número 4, se ratificaron los montos de realizar las adquisiciones directas al amparo de las Normas Administrativas, publicadas en la Gaceta del Gobierno del veinticuatro de febrero de dos mil cinco, específicamente a la ACP-087 y cuyo monto no debe rebasar el 30% del monto máximo que para el caso de adjudicación directa establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, es por lo que en atención a dicho acuerdo que la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede se autoriza.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Sector Centro, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que Memije Publicidad "Mepsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó mediante la escritura pública número siete mil novecientos noventa y ocho, volumen número ciento ochenta y ocho, el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Borbolla Pérez, Notario Público número cuarenta del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta, de ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.-----

II.2.- Que el C. Gerardo Memije González es su Administrador Único y Representante Legal de la empresa tal y como se acredita en la descripción que antecede, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con la credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección General de Tesorería y Administración, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Sector Centro, Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en la calle Víctor Hugo número 11, colonia Anzurez, México, D.F. código postal 11590, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número M9M920819RC6.-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece el Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.-----



DA/SRM/018/11

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con Memije Publicidad "Mepsa", S.A. de C.V., el dos de febrero de dos mil once.

Av. Independencia Pte. 207, Sector Centro, Toluca México
Tel: 2 78 19 00 Web: www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



3/6

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

III. DE LAS "PARTES": - - - - -

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: - - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la renta de tres carteleras, ubicadas en: Paseo Tollocan número 406, colonia Valle Verde, Toluca, Estado de México con vista natural medidas de 12.90X7.20 metros; Avenida Alfredo del Mazo número 539, colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, vista natural medidas 12.90X7.20 metros y Paseo Tollocan número 406, colonia Valle Verde, Toluca, Estado de México, vista cruzada, medidas de 12.90X7.20 metros, en adelante se le denominará el "servicio".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio", la cantidad de \$47,946.74 (cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

TERCERA.- El "PRESTADOR" esta de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", a los treinta días hábiles a partir de la entrega de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO". El "PRESTADOR" se obliga acreditar a la Tesorería Municipal la realización del "servicio", quién tendrá la obligación de revisar los documentos que le presente y proceder a hacer el pago correspondiente.-----

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO" en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 Fracción III del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil once, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Sector Centro, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

DA/SRM/018/11

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con Memije Publicidad "Mepsa", S.A. de C.V., el dos de febrero de dos mil once.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



4/6



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

CUARTA.- La prestación del "servicio" será proporcionado en los domicilios descritos en la primera cláusula del presente contrato.-----

QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a no ceder ni en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato con fundamento en el artículo 13.60 párrafo primero del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México. Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO" quien resolverá lo procedente en término de quince días naturales contados a partir de su presentación como lo establece el artículo 118 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO" con fundamento en el artículo 13.65 fracción I del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:-----

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".-----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio".-----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.-----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.-----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el "servicio" durante el mes de enero de dos mil once, el presente contrato surtirá efectos retroactivos, pudiendo ser renovado, adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. -----



DA/SRM/018/11

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con Memije Publicidad "Mepsa", S.A. de C.V., el dos de febrero de dos mil once.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

5/6

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de un día anterior a la fecha programada de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al C. Fernando Durán Rosas, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, como supervisor del cumplimiento del "servicio" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del diez por ciento sobre el importe total del contrato como lo estipula el artículo 13.61 del Libro Décimo Tercero, denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 115, fracción VII del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación a las que se sujeta en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 13.60 párrafo segundo del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el siguiente concepto:

1.- El cumplimiento del presente contrato; dicha garantía se constituirá por el diez por ciento del monto total a pagar por el "servicio" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", lo anterior con fundamento en el artículo 13.69 Fracción III, párrafo segundo del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉXTA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.

AUTORIZADO JURÍDICO

DA/SRM/018/11

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con Memija Publicidad "Mepsa", S.A. de C.V., el dos de febrero de dos mil once.

Av. Independencia Pte. 207, Sector Centro, Toluca México
Tel: 2 76 19 00 Web: www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

6/6

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

DÉCIMA SEPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M. EN A.P. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

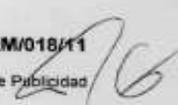
POR EL "PRESTADOR"

GERARDO MEMIJE GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE

C. FERNANDO DURÁN ROSAS
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL



DA/SRM/018/11 

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con Memije Publicidad "Mepsa", S.A. de C.V., el dos de febrero de dos mil once.

Av. Independencia Pte. 207, Sector Centro; Toluca México
Tel: 2 76 19 00 Web: www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE: 00696/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio.

Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Ahora bien, con el animo de robustecer jurídicamente, el ejercicio cabal del derecho de Información y Acceso a la Información Pública, me amparo en lo determinado por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en lo fijado por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como lo establecido por el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en lo apuntado en el artículo 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión”. **(sic)**

V. El recurso **00696/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

EXPEDIENTE:	00696/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de la omisión deliberada para entregar toda la documentación requerida.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que remite la información requerida en archivos adjuntos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Todos los contratos de publicidad. 2.- Todos los contratos del proveedor de las despensas que entrega el municipio. 3.- Todos los contratos del proveedor de las 4.- Todos los contratos del proveedor de servicios financieros. 5.- Todos los contratos del proveedor de combustible. 6.- Todos los contratos del proveedor de material de construcción. 7.- Todos los contratos del proveedor del servicio de seguridad. 8.- Todos los contratos del proveedor del servicio de limpieza. 9.- Todos los contratos del proveedor de papelería. 10.- Todos los contratos del servicio de mantenimiento del transporte. Documentación existente que deriva del presupuesto público para su ejercicio	"(...) Sirva este medio para remitir la información requerida en archivos adjuntos (...)"	✘ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO hace entrega de 10 anexos que contienen 52 archivos de los cuales sólo se pudo tener acceso a 32, por lo que no se pudo corroborar el resto de la información contenida en 17 archivos

EXPEDIENTE: 00696/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere los contratos respecto de publicidad, proveedor de despensas, financieros, proveedor de combustible, proveedor de materiales de construcción, servicios de seguridad, servicios de limpieza, proveedor de papelería y servicio de mantenimiento de transporte.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que remite la información requerida en archivos adjuntos.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de 10 anexos que contienen 52 archivos de los cuales sólo se pudo tener acceso a 32, por lo que no se pudo corroborar el resto de la información contenida en 17 archivos.

En tal virtud, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información de manera clara, por lo que resulta evidente que la solicitud de información formulada de origen no fue satisfecha en sus términos.

En este sentido, cabe abordar la naturaleza de la información solicitada para determinar si la misma es pública y debe ser entregada, o bien, pueda ser susceptible de clasificación y por tanto restringir su acceso de todo o en partes.

Sobre el tema es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracción XI de la Ley de la materia, los contratos solicitados son Información Pública de Oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)”.

Por lo que resulta evidente que los contratos celebrados por **EL SUJETO OBLIGADO**, son información pública de oficio, por lo que no existe justificación alguna para que en caso de existir, deban ser proporcionados a **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado”.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

EXPEDIENTE: 00696/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Así, los datos que sean considerados como confidenciales son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

Por último, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** debe abstenerse de entregar datos personales de los servidores públicos en la atención de solicitudes de información, a efecto de no hacerse acreedor de algún tipo de responsabilidad de acuerdo con la normatividad de la materia.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



EXPEDIENTE: 00696/INFOEM/IP/RR/2012
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son parcialmente fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECORRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- Todos los contratos de publicidad, del proveedor de las despensas que entrega el municipio, del proveedor de servicios financieros, del proveedor de combustible, del proveedor de material de construcción, del proveedor del servicio de seguridad, del proveedor del servicio de limpieza, del proveedor de papelería y del servicio de mantenimiento del transporte.

En caso de que proceda la entrega de la información en versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECORRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

